



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

8  
# 0520

RESOLUCIÓN NÚMERO

29 OCT 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No.  
2015623890100452E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 77 No. 27 A - 11"

Expediente No. 2015623890100452E  
CALLE 77 No. 27 A - 11

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del EXPEDIENTE No. 2015623890100452E, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

#### HECHOS.

1.- La presente actuación administrativa inicia a través del Radicado Orfeo No. 20151220123302 del 9 de diciembre de 2015, a través de la cual la Curaduría Urbana No. 3, remite copia de Licencia de Construcción No. 15-3-0692 con fecha de ejecutoria 25 de noviembre de 2015, para control de obra.

2.- Que la Alcaldía Local de Barrios Unidos a través de la Oficina de Obras, realizo visita el 28 de junio de 2018, y emitió el Informe técnico No. 816-2018-01, el cual determino:

"(...) la visita no es atendida, aun así, se identifica un predio medianero con una edificación de 3 pisos de altura, con fachada enchapada y pañetar en primer piso, cuenta con carpintería metálica para puertas y ventanas.

Desde el exterior, no hay evidencia de que se esté ejecutando obras o que se vayan a ejecutar respecto a la modificación, ampliación o cambio de tipología.

evidencias desde el exterior que actualmente la edificación tiene un uso de bodega de almacenaje para la empresa bioimagen, los cuales son arrendatario del inmueble aproximadamente un año.

respecto a la licencia de construcción 15 - 3- 0692 que OTORGA RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN MODIFICACIÓN DEMOLICIÓN PARCIAL PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE TRES (3) PISOS PARA UNA (1) UNIDAD DE SERVICIO DE LOGÍSTICA DE ESCALA URBANA CON (2) CUPOS ESTACIONAMIENTO.

Desde el exterior se verifica y éste cumple con la altura probada de tres pisos y con uso de logística, en este caso estaría aprobada la bodega de almacenaje. Al no tener acceso a la edificación no es posible determinar si en su interior se encuentra acorde a lo aprobado en la licencia y planos.

(...)

De acuerdo a lo anterior no se verifica infracción al régimen de obras y urbanismo"

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

#### COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

0520

29 OCT 2018  
Página 2 de 4

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2015623890100452E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 77 No. 27 A - 11"**

*"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*

*(...)*

*9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.*

*(...)."*

#### **PROCEDIMIENTO.**

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

**"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".*

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2015623890100452E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 77 No. 27 A - 11”**

**DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.**

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir que la Curaduría Urbana, remite Licencia de Construcción aprobada, para la verificación por parte de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, de su correcta ejecución, una vez el arquitecto adscrito a la Oficina de Obras, realiza visita de verificación encuentra que no se evidencia infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

**CASO CONCRETO.**

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la **Calle 77 No. 27 A - 11**, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Lo anterior se sustenta en el informe técnico realizado por el arquitecto adscrito a la oficina de Obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, que da cuenta de manera certera e inequívoca que, en la ubicación del predio, no se evidenciaron infracciones al régimen de obras y urbanismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es oportuno indicar que no es posible continuar con la investigación por la imposibilidad de determinar presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo, en el predio ubicado en la **Calle 77 No. 27 A - 11**.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR** en forma definitiva el **EXPEDIENTE No. 2015623890100452E**, conforme a las consideraciones de esta providencia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

0520

29 OCT 2018

VOO CCO  
Total

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 4

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2015623890100452E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 77 No. 27 A - 11"**

**ARTICULO SEGUNDO.** - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

77-27-11

  
**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO.**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

Proyectó: Diana Paola Gonzalez M. - Abogada Contratista  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área de Gestión Policial

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Calle 74 A No. 63 -04  
Código Postal: 111711  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
[www.barriosunidos.gov.co](http://www.barriosunidos.gov.co)

GDI-GPD-F034  
Versión:01  
Vigencia:5 de febrero de 2018